



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-29715013-GDEBA-COMIREC

VISTO el expediente EX-2019-29715013-GDEBA-COMIREC, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, los Decreto N° 31/2020 y N° 42/2020, la Resolución OPDS N° 492/2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC), solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “RED SECUNDARIA CLOACAL LOMA HERMOSA SUR”, a ejecutarse en el partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto, conforme surge de la descripción detallada en el informe técnico del Área Grandes Obras, consiste en la ejecución de obras en dos sectores del Partido de Tres de Febrero: Loma Hermosa Sur y Barrio “Ejército De Los Andes”. En la localidad de Loma Hermosa se proyecta la construcción de la red cloacal secundaria en un área de aproximadamente 0.63 km², delimitada por las calles Luis Ángel Firpo, Ituzaingó, Benito Pérez Galdós, Lucio V. Mansilla, Juan Domingo Perón, Agustín Magaldi, Río Negro, Paraguay, Tte. Espora y Av. Bernabé Márquez. En el “Barrio Ejército De Los Andes”, localidad de Ciudadela, se proyecta la renovación de antiguas cañerías primarias y secundarias cloacales;

Que el Área Grandes Obras dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifiesta la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2020-10331451-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido en el informe técnico antes referido;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, destacando que la evaluación realizada por las

mismas – habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos provinciales, y Administraciones Nacional y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que habiendo sido consultada la Asesoría General de Gobierno sobre la procedencia del dictado del presente acto, el órgano asesor entiende que, desde el punto de vista de su competencia, no tiene objeciones que formular al respecto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por el Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC), descripto en el Anexo I (IF- 2020-10331451-GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte de la presente, para el proyecto denominado “RED SECUNDARIA CLOACAL LOMA HERMOSA SUR”, a ejecutarse en el partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley Provincial N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/2019.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Eximir al propiciante del pago de los importes correspondientes por Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, establecidos en el apartado 4° del artículo 77 de la Ley Provincial N° 15.170.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

